Granada, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 503133103100 2020 00110 00
Proceso: Resolución de contrato

ASUNTO

Sería el caso decidir sobre la admisión de la presente demanda de Resolución de contrato de promesa de compraventa que adelanta JESÚS NORBERTO BAQUERO REY contra FREDY OMAR ARENAS OSORIO, no sin antes se observa que este Despacho carece de competencia por factor territorial de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 28 del C.G del P., estable que: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".*

Que en el presente asunto la regla aplicar es el foro general que establece la anterior disposición normativa, por cuanto no se trata de ejercer "ningún derecho real" como tampoco controvertir ninguno de los casos relacionados en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Que en el escrito de la demanda se tiene que el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de Villavicencio el que coincide con aquel que se indicó en el contrato objeto de resolución, por esta razón este Despacho remitirá de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo de Villavicencio (Meta), para que sea sometida a reparto ante los Juzgados Civiles con categoría de Circuito.

Conforme lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ASUMIR el conocimiento de la demanda de la referencia, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo de Villavicencio (Meta), para que sea sometida a reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28b22f8f2362a7cb205dcd9bc7ae947272cbdb53f066316c63236300cf997ad0

Documento generado en 10/09/2020 06:51:20 p.m.